

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
D ESPACHADO O
22 SEP 2022
D ESPACHADO O
XXIV LEGISLATURA - DISTRITO 01
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

El suscrito Diputado **MANUEL GUERRERO LUNA**, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA CUAL SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMA INCISOS J, K, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL INCISO L, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR UN CURRÍCULUM A LA CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES PARA LA PRONTA REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reintegración social de los libertos de los centros de reinserción social, es un reto que se vive en todo el país, incluyendo nuestro Estado de Baja California, ya que, aunque sean liberados aún se sienten privados de gozar las mismas oportunidades que las demás personas.

Por lo que podemos argumentar que los datos contenidos en la constancia de antecedentes penales vulneran el principio de igualdad y de no discriminación contenido en nuestra Carta Magna en su artículo primero, así como también es un acto discriminatorio el hecho de que en la ya mencionada haga referencia a estos datos, más aún si sólo cuenta con ellos y no con cualidades adquiridas en su proceso.

El liberto, ya cumplió con su sentencia y al obtener esta constancia se le estigmatiza y segrega poniéndolo en una situación de discriminación permanente a pesar de haber resarcido su deuda con la sociedad. Así que esto viola en gran manera el artículo 1º Constitucional, situación que a nuestra consideración se debe remediar de inmediato atendiendo a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22 SEP 2022

OFICIALIA DE PARTES



La reinserción social, es la obligación del Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos, situación que se ve mermada al expedirle al liberto la constancia de antecedentes penales, la cual no especifica las habilidades adquiridas dentro del penal y que al presentar este documento al momento de solicitar un empleo le es negado, situación que lejos de reinsertarlo en la sociedad lo puede orillar a volver a delinquir.

Por lo que podemos observar, que paradójicamente esta constancia de antecedentes penales se contrapone con la misma Ley de Ejecución Penal ya que en su artículo 4 dice “la reinserción social es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”. Lejos de promover una libertad de elegir un desarrollo laboral al liberto, parece ser esta constancia una cadena que lo imposibilita a desarrollarse laboralmente dentro de nuestra sociedad, y además la misma carta vulnera esos derechos humanos para los que este artículo pide respeto.

Uno de los casos más comunes, es que en ciertos centros de trabajo se les pide constancia de no antecedentes penales y si entrega dicha constancia les aparece que cuenta con antecedentes penales de manera inmediata se les niega el acceso al empleo.

Tan es así, que incluso algunos desde que publican la vacante piden que no tengan antecedentes penales sin razón justificada (entendiéndose razón justificada como por ser de alguna agencia de seguridad pública o privada), como son los casos de dos maquiladoras en Mexicali que solicitan cubrir una vacante de operador de computación y la otra vacantes de costureros, almacenista e inspector de calidad, en el de almacenista pide carta de no antecedentes penales sin justificación lo cual lo hace discriminatorio.^{1 2} También pasa en varias ciudades del país, como lo es una vacante de Ingeniero de Control en la Ciudad de México³, una vacante de Ajustador de siniestros en Monterrey⁴ y una vacante de Jefe de servicio en Guadalajara⁵

¹ [SDS De México - ¡Forma parte del equipo SDS! Buscamos... | Facebook](#)

² [EMPLEOS MEXICALI | Entrevistas de lunes a viernes de 8am a 4pm | Facebook](#)

³ [Ingeniero de Control - Gustavo A. Madero, CDMX - Indeed.com](#)

⁴ [Ajustador de siniestros con experiencia - Monterrey, N. L. - Indeed.com](#)

⁵ [Jefe de Servicio - Guadalajara, Jal. - Indeed.com](#)



Un antecedente de esto, es la presentación de una Acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el día 15 de octubre del 2018, debido a una reforma que adicionó a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, del expediente de acción de inconstitucionalidad No. 86/2018, en el cual cita que la reforma al artículo 108, fracción VI, párrafo segundo de la citada Ley, se añadió el requisito de "No tener antecedentes penales" mismo que se consideró inconstitucional por parte de la CNDH, luego el día 27 de enero del 2020, en la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de debatir el caso, se declaró inconstitucional de manera unánime con 10 votos a favor, entre los argumentos de la inconstitucionalidad de la reforma, destaca el siguiente: *"La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, por lo que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, la cual a su vez retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 8/2014 y el amparo directo en revisión 1349/2018.*

A la luz de estas consideraciones, la mayoría declaró la porción normativa "no tener antecedentes penales" contraria al derecho de igualdad en atención a tres razones. En primer lugar, la mayoría consideró que la norma impugnada **viola el derecho a la reinserción social**, debido a que la finalidad de la reinserción implica que las personas que salen de la cárcel puedan acceder a un empleo, por lo que **el Estado no debe negar el acceso al empleo a quienes hayan cumplido con una sentencia salvo que se justifique plenamente**. En este sentido, la mayoría consideró que no se deben de excluir a las personas con antecedentes penales de la posibilidad de ocupar un cargo público.

En segundo lugar, la mayoría apuntó que la norma **viola el derecho de igualdad**, debido a que introduce una diferencia injustificada que excluye del cargo a todas las personas que tengan hasta un "mínimo antecedente penal". En efecto, el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Así, la mayoría señaló que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: Director General. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una "exigencia de orden moral" que no tiene justificación objetiva "en función del desempeño presente y futuro del puesto público".

Finalmente, la mayoría sostuvo que el precepto impugnado es discriminatorio pues hace una distinción basada en la condición social que no satisface un test de escrutinio estricto. Esto es así, ya que este requisito, en sí mismo, no tiene incidencia alguna en la preparación profesional y experiencia que debe tener la persona aspirante al cargo.”⁶

Esto coincide con una postura al respecto por parte de la misma CNDH, a través de un posicionamiento presentado el día 28 de agosto del 2016 que dice lo siguiente:

“La obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva no concluye cuando la persona sale de la prisión, o cumple una pena o cumple la sanción, sino que adquiere un nuevo sentido una vez que está fuera de ella. Por ello, debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, ejerza su libertad, su realización personal y la de su familia con un enfoque de prevención social.

Por tanto y en cumplimiento al mandamiento constitucional, en un Estado democrático de derecho, no puede bajo esa visión justificarse la relajación del principio de legalidad, la limitación de los derechos de ciertos ciudadanos y la violación al principio de la no trascendencia de la pena, sino por el contrario, en salvaguarda del principio pro-persona, se deben favorecer los derechos de aquéllos que buscan una nueva oportunidad, garantizando la no discriminación y estigmatización de las personas que tras haber cumplido su pena, puedan gozar plenamente de sus derechos fundamentales”

Durante la privación de la libertad, es necesario implementar programas que ayuden al Ciudadano a incorporarse y enfrentar a la vida después de la liberación, como el acceso al trabajo, educación, deporte, salud física y mental, como principales necesidades, por lo cual tenemos como referencia a la **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021**, (INEGI, 2021)⁷ empezando en materia educativa que a nivel nacional el 94.6% de la población privada de la libertad manifestó que sabía leer y escribir; y 69.7% señaló contar con estudios de educación básica, esto es, preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada, por lo cual es necesario que tengan acceso a la educación media superior y superior en los centros penitenciarios. En la misma encuesta podemos observar que no todos realizan un trabajo dentro del centro penitenciario, ya que a nivel nacional 71.2% de la población privada de la libertad

⁶ Diario Oficial de la Federación (DOF) 11/05/2021

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618027&fecha=11/05/2021#gsc.tab=0

⁷ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, INEGI 2021 págs. 14, 118, 119

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



realizó alguna actividad laboral en el centro penitenciario. De ellas, 46.5% llevó a cabo labores artesanales y 9.1% realizó actividades de servicios personales, y a nivel estatal Baja California está en el último lugar con el 19.4% de la población privada de la libertad, por lo cual en nuestro Estado se está desaprovechando la oportunidad de que los reclusos puedan desarrollar laboralmente y al mismo tiempo reducir la carga económica por parte del Estado para financiar los CERESO's que están destinados para la manutención de los reclusos a cambio de que la mayoría sean financiados por ellos mismos de forma indirecta, aplicando un "ganar-ganar". En cuanto a los beneficios no monetarios a nivel nacional solo el 15.8% de la población privada de la libertad que realizó alguna actividad laboral manifestó haber recibido algún beneficio no monetario, entre los cuales destaca la carta de buena conducta que lo recibieron el 30.8% de los encuestados. En materia educativa, a nivel nacional, el 22.2% de la población privada de la libertad estudiaba para obtener un nivel escolar, y las razones por las que no están inscritas en un programa educativo destacan "No hay programas adecuados a su nivel de estudios" con un 10.9%, "No existen programas educativos en el Centro" con un 6.1%, "No se lo permite la autoridad" con un 5.4% y "No entregan certificado oficial" con 0.9%, por lo que notamos que algunas de estas quejas son por obstáculos y retos de comunicación toda vez que existen actividades y autoridades educativas como INEA-CONAFE que permiten la colaboración interinstitucional, dentro del sistema penitenciario, ponderando la promoción de los programas educativos, toda vez que las respuestas detectadas con mayor frecuencia por INEGI, no son del todo ciertas, toda vez que la gran mayoría de los Centros de Reinserción social ofertan programas educativos, se permiten los accesos a autoridades y se contrata mediante patronatos a Personas privadas de su libertad para ser asesores, (realizando el pago de productividad e, apego a las reglas de operación vigentes, vía cheque a familiar directo que el Privado de la Libertad valida con firma autógrafa) en cuanto al punto de la entrega certificado oficial de terminación de nivel, dicho documento se entrega al representante de los CERESO'S y CEFERESO'S, se integra a su expediente y se remite a la Persona Privada de la Libertad una vez que cumple su condena y es puesto en libertad.

A nivel estatal Baja California tiene su población privada de la libertad con acceso a servicios educativos con un 12.6%, a nivel nacional, 53.9% de la población privada de la libertad considera que el haber estado en un centro penitenciario afectará sus posibilidades de reintegrarse al ámbito laboral una vez que cumplan su condena⁸.

⁸ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, INEGI 2021, págs. 121, 123, 124, 153
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



Uno de nuestros Centros de Reinserción Social en el Estado que podría ser beneficiario de nuestra propuesta de reforma es el CERESO de El Hongo, que cuenta con varios antecedentes de violaciones de derechos humanos, es considerado pilar en seguridad se encuentran los 3 niveles de educación; básica, media superior y superior, entre de los cuales destaca la UABC, la máxima casa de estudios del Estado con su carrera destacada de Licenciatura en Ciencias de la Educación, tienen actividades artísticas y deportivas; y cuentan con presencia de dos asociaciones religiosas; una católica y otra cristiana. Por lo que un curricular redactado y entregado por el mismo sistema penitenciario es un buen beneficio que les podría ayudar a miles de estos reclusos a restaurar su vida una vez que llegue la fecha de liberación.

Una forma de evidenciar esto es a través de una nota de EL UNIVERSAL escrito por Hernán Gómez Bruera con el título "La discriminación a los que han estado en prisión" el cual cito una parte de su opinión: *"... El haber pisado una cárcel agrega un enorme estigma en la vida de estas personas, lo mismo que de cualquier otra que al salir de un centro penitenciario enfrenta una fuerte discriminación. Ello no solamente dificulta su reinserción social y les hace pagar una condena mayor a la que ya han cumplido, sino que en varios casos los lleva nuevamente a delinquir (o hacerlo por primera vez si no lo habían hecho) y volver a prisión. Es bien sabido que hasta un cuarto de quienes habitan nuestras cárceles no lo hacen por primera vez.*

En todo México, los centros de trabajo muestran grandes resistencias a contratar a cualquier persona que haya pisado una cárcel, independientemente de las causas de su reclusión o de la veracidad de los hechos imputados. La exigencia de presentar "cartas de no antecedentes penales" es un requisito cotidiano, que incluso afecta a las personas migrantes que retornan a México o han sido deportadas de Estados Unidos; lo que suma un peldaño más a la exclusión que marca sus vidas.

Nuestra legislación a este respecto deja la puerta abierta a la discriminación. La Ley Nacional de Ejecución Penal señala que las constancias de no antecedentes penales podrán expedirse no sólo para casos de investigaciones criminales, así como para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, sino también como requisito para desempeñar "un empleo, cargo o comisión en el servicio público" (cualquiera que sea). Además, estos certificados pueden requerirse "por razones de interés público", lo que se presta a interpretaciones ambiguas. ...



Tener antecedentes penales no debe resultar en una cadena perpetua de ostracismo y exclusión. Impedir la reinserción social de las personas que han estado privadas de la libertad no solo es una condena injusta, sino también una sentencia contra nuestra propia sociedad, en la medida que alimenta un ciclo perverso de exclusión y violencia.”

Para entender la reinserción social es importante señalar que el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se define como “*Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.*” Al respecto, CÓRDOVA SÁNCHEZ nos indica: “*La reinserción social en México se define como el proceso por el cual el sistema de justicia criminal busca la reducción de la incidencia criminal al remover al agresor de la sociedad. Este sistema de justicia busca también que durante el internamiento se capacite al interno para que no vuelva a delinquir en su retorno a la sociedad y con ello se prevenga la reincidencia delictiva.*”

En ámbito internacional, la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, contempla esta situación en los privados de la libertad a través de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de los cuales destacan estos principios:

Principio X

Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

...



Principio XIII

Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros, deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad, funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Principio XIV

Trabajo

Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.



Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Principio XV

Libertad de conciencia y religión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad, se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

En México, la base jurídica para la atención del tema de la reinserción social tiene su fundamento constitucional en cinco artículos:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...

Artículo 3º. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. ...*

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



Además:

...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

...

e) *Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*

f) *Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;*

g) *Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

h) *Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar...*

IV. *Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;...*

Artículo 4º ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...



Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

...

Artículo 5º *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

Artículo 24. *Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.*

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.⁹

Cabe aclarar, que las actividades curriculares tanto educativas como religiosas no se van a mezclar, sino que se realizarán por separado, así respetando la educación laica establecido en el artículo 3º Constitucional, así como el derecho al culto de los reclusos establecido en el artículo 24 Constitucional.

La Ley General de Educación, en su artículo 7 fracción I inciso a menciona que el sistema educativo no de haber ninguna clase de discriminación:

Artículo 7. *Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 05/02/1917

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

...

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos,...

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación,...

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

También la Ley Federal del Trabajo contempla fundamento al respecto:

Artículo 3º.- ...

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.



La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 9 contempla las formas de discriminación en la que podrían estar enfrentando los recién liberados y a los privados de la libertad que quieran superarse en su vida personal:

...

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

...

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

...

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

...

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

...

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

...

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

...¹⁰
...

¹⁰ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, DOF 11/06/2003



Reiterando lo anterior, también lo contempla en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Baja California en su artículo 15:

Artículo 15. *Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:*

a) *Impedir el acceso a la educación, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos;*

...

c) *Prohibir la libre elección de empleo;*

d) *Restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, especialmente por razón de edad o estado civil;*

...

f) *Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;*

...

h) *Negar o condicionar los servicios de asistencia médica;*

i) *Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*

...

...

Mencionado lo anterior, podemos ver que es un grupo vulnerable en nuestra sociedad, por lo cual se le pide a este H. Congreso del Estado de Baja California que se apruebe este proyecto de reforma para que el H. Congreso de la Unión tome en consideración esta iniciativa conforme a su competencia federal. Por lo tanto, no es justificable que se niegue el acceso a oportunidades solo por el hecho de contar con antecedentes penales.

Ciudadanos Legisladores: Es momento de dar mayores oportunidades para quienes salieron de sus centros de reinserción social por cumplimiento de sus sentencias, pero que se sienten discriminados por el pasado que tuvieron, no podemos ser cómplices de esta discriminación tan injusta que está presente en nuestra sociedad.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta:

¹¹ Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Baja California, POEBC
31/09//2012



Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 27.-...</p> <p>...</p> <p>I al V...</p> <p>A al I...</p> <p>J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o</p> <p>K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.</p>	<p>Artículo 27.-...</p> <p>...</p> <p>I al V...</p> <p>A al I...</p> <p>J.- A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación;</p> <p>K.- A manera de currículum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none">• Programa de educación• Programa deportivo• Programa de trabajo• Programa de capacitación para el trabajo• Salud física y mental• Programas complementarios (religión)• Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz,



	<p>obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etc.), o</p> <p>L.- Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

“INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA CUAL SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMAS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL”, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DECRETO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos J y K de la fracción V y se **adiciona** la fracción L del artículo 27, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 27º.-...

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

A ...

B ...

C ...

D ...

E ...

F ...

G ...

H ...

I ...

J.- A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación;

K.- A manera de currículum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:

- Programa de educación;
- Programa deportivo;
- Programa de trabajo;
- Programa de capacitación para el trabajo;
- Salud física y mental;
- Programas complementarios (religión);
- Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etc.),

L.- Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos insertos en texto, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa de Ley.

Atentamente



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**